



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

RETIRO DE PLANTAS
Documento para Discusión

DOCUMENTO CREG-033
12 de Mayo de 2006

CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA
COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE
ENERGÍA Y GAS

RETIRO DE AGENTES Y PLANTAS O UNIDADES DE GENERACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA

1. Introducción

El mercado de energía mayorista se rige, entre otros, por el principio de libertad de entrada y de salida, que supone esencialmente autonomía para que cualquier persona decida la oportunidad para ingresar a dicho mercado y su permanencia o retiro, sin más exigencias que las indispensables para asegurar su adecuado funcionamiento, conforme a la regulación sobre la materia.

Razones de interés superior al particular, como la eficiencia, la seguridad y la libre competencia en el funcionamiento del mercado, ameritan que en su diseño y organización se hayan tenido en cuenta distintos elementos y requisitos para ordenar el ingreso, la permanencia y el retiro de los agentes.

Es necesario considerar los efectos que el retiro de las plantas o unidades de generación supondría para la confiabilidad del sistema, según el esquema de remuneración propuesto para este bien.

La propuesta aquí contenida es susceptible de modificación en la medida en que definiciones en otros módulos del Cargo por capacidad, actualmente en análisis, así lo requieran.

2. Análisis de alternativas

La propuesta del nuevo cargo por capacidad se fundamenta, esencialmente, en los siguientes criterios:

- El cargo por capacidad debe ser un instrumento para garantizar un nivel adecuado de confiabilidad en el suministro de energía eléctrica a través del Sistema Interconectado Nacional.
- Mediante el cargo por capacidad se remunera la energía firme asignada a una planta, que debe aportarle al sistema bajo condiciones críticas.
- En virtud del criterio de reciprocidad, el agente que tiene a su cargo la planta adquiere el compromiso de aportar la energía firme asignada, y la demanda en el Sistema paga el respectivo cargo, como contraprestación.
- El compromiso de aportar la energía firme asignada vincula tanto al agente como a la planta, durante toda la vigencia del periodo de asignación, y recíprocamente a la demanda del Sistema.

- Se pone a disposición de los agentes, los Anillos de Seguridad, como mecanismos alternativos que les permiten cumplir sus compromisos cuando no pueden hacerlo con su respectiva planta.

Se requiere diseñar un esquema regulatorio que garantice, de manera equilibrada, el cumplimiento de los criterios señalados y el ejercicio de la libertad de entrada y salida de los agentes. Para el efecto se considera conveniente que la regulación sobre retiros incentive el cumplimiento de los compromisos de energía firme que han adquirido los agentes, pero que, igualmente, flexibilice el retiro teniendo en cuenta los mecanismos diseñados para asegurar el cumplimiento de dichos compromisos.

Entre las múltiples alternativas que puede plantear el retiro de los agentes y las plantas del mercado, se pueden enunciar:

- a. El retiro puede ser del agente, de la planta o la unidad de generación, o simultáneamente del agente y la planta.
- b. Retiros sin restricciones
- c. Retiro con restricciones
- d. Restricción temporal absoluta para el retiro
- e. Retiro con cesión de derechos
- f. Retiro sin cesión de derechos
- g. Retiro voluntario
- h. Retiro con causa externa
- i. Retiro definitivo
- j. Retiro temporal

En la regulación vigente existe un esquema de libertad de retiro y de reincorporación, con algunas restricciones de tiempo, que se justifican principalmente por razones de libre competencia en el Mercado Mayorista y de seguridad energética o eléctrica del Sistema Interconectado Nacional.

El retiro sin restricciones desdibujaría el diseño del nuevo cargo por capacidad propuesto, y no garantizaría el cumplimiento del objetivo y los principales criterios que fundamentan la propuesta. En adición, su implementación exigiría que, por razones de equidad, se debería prever un mecanismo recíproco para retiro de la demanda cubierta.

La restricción temporal absoluta del retiro privaría a los agentes del ejercicio de tal derecho, y podría resultar excesiva frente a la existencia de los anillos de seguridad que permiten al agente cumplir sus compromisos con recursos distintos de la planta o unidad que tiene asignada la energía firme, que cumplan condiciones similares.

Por otro lado, en presencia de los anillos de seguridad y las garantías para el cumplimiento de la energía firme asignada, se considera que no resulta útil distinguir entre las causas y duración del retiro.

3. Propuesta

Se considera que las siguientes alternativas para el retiro de los agentes y de las plantas permiten garantizar el cumplimiento del compromiso de energía firme adquirido por un agente y la flexibilidad del retiro, manteniendo previsiones orientadas a la preservación de la competencia y de la seguridad energética o eléctrica del sistema.

a) Retiro de agentes

Durante la vigencia del periodo de asignación de la energía firme, el agente se podrá retirar del mercado mayorista cuando haya enajenado su planta o unidad de energía que respalda la asignación y haya cedido al adquirente los compromisos y derechos derivados de la energía firme asignada. El retiro solamente se podrá hacer efectivo a partir del momento en que el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales haya aceptado las garantías que debe otorgar el agente cesionario.

La cesión solamente se podrá hacer a agentes generadores inscritos en el mercado mayorista, que cumplan con la normatividad vigente para su participación en el mismo. El agente cedente deberá mantener vigentes las garantías que cubren el compromiso por la energía firme asignada, y será el responsable del cumplimiento de dicho compromiso, hasta cuando el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales acepte las garantías que deberá otorgar el cesionario en las mismas condiciones exigidas al cedente.

En estos eventos, el retiro del agente deberá hacerse previa notificación a la CREG y al CND de la cesión efectuada. Si el compromiso de energía firme se ha adquirido en el mercado secundario, la notificación previa también deberá hacerse al contratante cedido.

En este mismo caso, el agente que se quiera retirar deberá hacer cesión de los contratos de energía a largo plazo que tenga suscritos, y estar a paz y salvo por todo concepto con el Mercado.

Igual tratamiento se dará cuando exista enajenación de activos de generación que tengan energía firme asignada y el agente enajenante no se retire del mercado.

b) Retiro de plantas

Cuando una planta o unidad de generación que tiene energía firme asignada sale del sistema, cualquiera que sea la causa que provoque su salida, el agente la podrá retirar y reingresar libremente en el mercado mayorista, cuando haya garantizado el cumplimiento de la energía firme asignada, a través del mercado secundario. En estos eventos el retiro y reingreso de la planta o unidad se harán efectivos previa notificación y coordinación con el CND.

Las plantas o unidades de generación que no participaron en la subasta de energía firme se podrán retirar libremente del mercado, previa notificación al CND y a la CREG. La reincorporación de la planta igualmente se podrá hacer libremente, previa notificación y coordinación con el CND.

Al cabo de seis (6) meses, contados desde la fecha en que se produjo el retiro de una planta o unidad, expirará la asignación de la capacidad de transporte que tenía en el Sistema Interconectado Nacional la planta o unidad de generación retirada, caso en el cual para la reincorporación de estos activos al sistema y al mercado, el agente deberá cumplir el procedimiento vigente para la asignación de la capacidad de transporte.

Cuando el retiro de una planta tenga como única causa la voluntad del agente, deberá informar por lo menos con tres (3) meses de antelación a la CREG, con copia al CND y al ASIC, la fecha prevista para el retiro.

En los casos en que de acuerdo con el concepto del CND, el retiro de la planta o de la unidad de generación pueda comprometer la situación energética o eléctrica del Sistema Interconectado Nacional, se deberán identificar las medidas o inversiones necesarias que suplan la ausencia de esta generación e informar de tal situación al agente generador y a los demás agentes que puedan resultar afectados.

4. Propuesta Resolutiva

Artículo 1º. Retiro de agentes del Mercado Mayorista de Energía que tengan compromisos de energía firme asignada. Durante la vigencia del periodo de asignación de la energía firme, el agente se podrá retirar del mercado mayorista cuando haya enajenado su planta o unidad que respalda la asignación y haya cedido al adquirente los compromisos y derechos derivados de la energía firme asignada.

La cesión solamente se podrá hacer a agentes generadores inscritos en el mercado mayorista, que cumplan con la normatividad vigente para su participación en el mismo.

El agente cedente deberá mantener vigentes las garantías que cubren el compromiso por la energía firme asignada, y será el responsable del cumplimiento de dicho compromiso, hasta cuando el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales acepte las garantías que deberá otorgar el cesionario en las mismas condiciones exigidas al cedente.

Artículo 2º. Condiciones para hacer efectivo el retiro de los agentes del Mercado Mayorista de Energía. El retiro de un agente del Mercado solamente se podrá hacer efectivo después de haber cumplido las siguientes condiciones:

- a) Que el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales haya aceptado las garantías que debe otorgar el agente cesionario;
- b) Que el agente haya notificación a la CREG y al CND la cesión efectuada. Si el compromiso de energía firme se ha adquirido en el mercado secundario, la notificación previa también deberá hacerse al contratante cedido;
- c) Que haya cedido los contratos de energía a largo plazo que tenga suscritos en el Mercado Mayorista; y
- d) Que esté a paz y salvo por todo concepto con el Mercado.

Artículo 3º. Modificación del Artículo 12 de la Resolución CREG-024 de 1995. El artículo 12 de la Resolución CREG-024 de 1995, quedará así:

“Retiro del Mercado Mayorista de Energía de agentes que no tengan compromisos de energía firme asignada. Son causales para el retiro del mercado mayorista de los agentes que no tengan energía firme asignada, las siguientes:

- a) *Por retiro voluntario del agente, previo cumplimiento de todas sus obligaciones con el mercado mayorista.*
- b) *Por dejar de cumplir sus requisitos como agente del mercado mayorista, definidos en el artículo 6o. de la presente resolución.*
- c) *Por haber entrado en proceso de liquidación.*
- d) *Por sanción impuesta por la Superintendencia, ante las causas graves que determine la CREG.*
- e) *Por incumplimiento. El Administrador del SIC o cualquiera de las empresas víctimas del incumplimiento de un acto o contrato de energía en la bolsa, puede pedir a la CREG que solicite a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la intervención de la empresa incumplida.*

PARAGRAFO 1o. *Si una de las empresas contratantes se encuentra en situación de disolución, deberá, en todo caso, cumplir los contratos a su cargo que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios que regulan las leyes 142 y 143 de 1994 y que estén a su cargo. Al presentarse la causal de disolución, la empresa participante en el mercado mayorista dará aviso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Nación a través del Ministerio de Minas y Energía, a la CREG y al Administrador del SIC.*

PARAGRAFO 2o. *Si una de las empresas participantes del mercado mayorista entra en proceso de liquidación, la autoridad competente puede*

negociar la cesión de sus contratos a otras empresas para que sustituyan a la primera en el cumplimiento de sus obligaciones o en el ejercicio de sus derechos; de lo cual dará aviso al Administrador del SIC para que este registre la cesión de los contratos. En todos los contratos entre los agentes del mercado mayorista que hayan de cumplirse por medio del Administrador del SIC se entiende que cada parte acepta las cesiones de sus derechos que pueda hacer la otra en favor de la Nación.

PARAGRAFO 3o. *Cuando, por cualquier causa, una empresa decida que no seguirá participando del mercado mayorista para formar y cumplir actos y contratos con éste, dará aviso al Administrador del SIC con cuatro meses de anticipación, por lo menos; y mientras ese período transcurre la empresa seguirá estando sujeta a las normas de la presente resolución, y el Administrador del SIC podrá hacer, por sí mismo, las liquidaciones, y afectar las cuentas o hacer exigibles las garantías que considere del caso.*

PARAGRAFO 4o. *El Administrador del SIC hará una liquidación de todas las cuentas pendientes, contra la cual procederá recurso de reposición, y de apelación ante la CREG. Lo mismo ocurrirá cuando, por razones previstas en la ley o en la presente resolución, el Administrador del SIC decida que no continuará prestando sus servicios a una empresa.*

PARAGRAFO 5o. *El retiro de una agente del mercado mayorista, no lo exime de las deudas que tuviese en el mercado mayorista; por lo tanto, el Administrador del SIC debe continuar con la acción de cobro mientras existan deudas por los actos y contratos efectuados por medio de él”.*

Artículo 4º. Enajenación de plantas o unidades de energía con energía firme asignada, sin retiro del agente del Mercado Mayorista de Energía. Cuando exista enajenación de activos de generación que tengan energía firme asignada y el agente enajenante no se retire del mercado, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución en lo relacionado con la cesión y la responsabilidad por el cumplimiento de la energía firme asignada, sin perjuicio del cumplimiento de la demás normatividad vigente para las fusiones, adquisición de propiedad accionaria o de activos de generación.

Artículo 5º. Retiro de Plantas o Unidades de generación con energía firme asignada. Cuando una planta o unidad de generación que tiene energía firme asignada sale del Sistema, cualquiera que sea la causa que provoque su salida, el agente la podrá retirar y reingresar libremente en el mercado mayorista, cuando haya garantizado el cumplimiento de la energía firme asignada, a través del mercado secundario.

En estos eventos el retiro y reingreso de la planta o unidad se harán efectivos previa notificación y coordinación con el CND.

Artículo 6º. Retiro de Plantas o Unidades de generación sin energía firme asignada. Las plantas o unidades de generación que no participaron en la

subasta de energía firme se podrán retirar libremente del mercado, previa notificación al CND y a la CREG. La reincorporación de la planta igualmente se podrá hacer libremente, previa notificación y coordinación con el CND.

Artículo 7º. Normas comunes para el retiro de cualquier planta o Unidades de generación. Se aplicarán las siguientes normas para el retiro de cualquier planta del Mercado Mayorista de Energía:

a) Al cabo de seis (6) meses, contados desde la fecha en que se produjo el retiro de una planta o unidad, expirará la asignación de la capacidad de transporte que tenía en el Sistema Interconectado Nacional la planta o unidad de generación retirada, caso en el cual para la reincorporación de estos activos al sistema y al mercado, el agente deberá cumplir el procedimiento vigente para la asignación de la capacidad de transporte.

b) Cuando el retiro de una planta tenga como única causa la voluntad del agente, deberá informar por lo menos con tres (3) meses de antelación a la CREG, con copia al CND y al ASIC, la fecha prevista para el retiro.

c) En los mismos eventos del literal anterior, si de acuerdo con el concepto del CND, el retiro de la planta o de la unidad de generación pueda comprometer la energética o eléctrica del Sistema Interconectado Nacional, se deberán identificar las medidas o inversiones necesarias que suplan la ausencia de esta generación e informar de tal situación al agente generador y a los demás agentes que puedan resultar afectados.

Artículo 8º. Vigencia. (La resolución que finalmente se adopte regirá a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y derogará las resoluciones CREG-056 de 1998 y CREG-037 de 1999 y las demás que le sean contrarias).